

Universidad Nacional de Colombia
Seccional Medellín
Facultad Nacional de Minas
Revista Dyna, No. 102

Participación de la Facultad Nacional de Minas en Contratos de Consultoría.

El Artículo 117 del Decreto - Ley 222 de 1983 establece la obligación que tienen las entidades oficiales, cobijadas por esa norma, de dar preferencia a las universidades para celebrar contratos tendientes a la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad, cuando las condiciones establecidas por éstas sean al menos iguales a las que pueden ofrecer otros proponentes. Esta disposición no hace otra cosa que extender a todas las universidades el régimen vigente para la Universidad Nacional, que fue establecido en el artículo 25 de la Ley 65 de 1963, que a su vez fue ratificado por el artículo 59 del Decreto - Ley 82 de 1980.

Esta disposición tiene un trasfondo de gran valor. Mediante ella se reconoce la independencia de las universidades, sobre todo las oficiales, en la selección, adopción y generación de los métodos y las tecnologías más apropiados para el desarrollo del país dentro de un marco auténticamente nacional.

La Facultad Nacional de Minas utilizará esta norma para ofrecer su asesoría al sector oficial en aquellos campos de la ciencia y de la técnica que cuenten con un desarrollo interno adecuado, cuando la misma asesoría contribuya al mayor desarrollo de ese campo en la institución, o la participación de la Facultad se constituya en garantía de independencia de criterio para la sociedad, o no existan entidades con igual capacidad para ejecutar los estudios del caso.

Al seguir vigente el artículo 25 de la Ley 65 de 1963, las entidades oficiales están obligadas a dar preferencia a la Universidad Nacional sobre cualquier otra universidad y sobre cualquier otro proponente cuando, en igualdad de condiciones, se consideren propuestas para estudios de prefactibilidad y factibilidad.

Es urgente, sin embargo, que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda, expida normas que permitan agilizar el trámite presupuestal requerido, con el fin de que las universidades oficiales puedan atender sin demoras las obligaciones que contrae al suscribir un contrato de asesoría. Estos contratos se podrían ejecutar a través de cuentas presupuestales especiales que le den agilidad a los mismos, sin afectar el presupuesto de la universidad, hasta tanto se conozca el beneficio económico neto que obtiene la entidad, beneficio que entonces sí sería incorporado al presupuesto ordinario de la universidad respectiva.

EL DECANO